



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCION</b> Anual ... .. 4.000 ptas. Ayuntamientos 3.000 ptas. Trimestral ... .. 1.500 ptas. <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas    :—:    De años anteriores: 100 pesetas	<b>INSERCIONES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1985</b>	<b>Jueves 28 de marzo</b>	<b>Número 73</b>

### Delegación de Hacienda

#### Señalamientos de Pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de abril de 1985 próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de abril: Jubilados, M. Civil, M. Militar, Retirados y Medallas.

Día 2 de abril: Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de marzo de 1985. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado, Juez de Primera Ins-

tancia número 2 de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, núm. 311 de 1984, contra D. Agustín Elías Ocón Ruiz y su esposa.

Sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes condiciones:

Para el acto del remate se ha señalado el día 4 de junio de 1985, a las 12,00 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de valoración en escritura de hipoteca.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a terceros, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante

la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

#### Objeto de la subasta

«Núm. 225, vivienda del piso 4.º letra D, del bloque C, del edificio situado en la c./ 3-34, s. n. de Gamonal, de Burgos (hoy c./ Pablo Casals, núm. 2, 4.º D), se compone de hall de entrada, cocina, salón, baño, aseo, pasillo distribuidor y 4 dormitorios, dispone, además, de una terraza con acceso desde uno de los dormitorios. La superficie construida incluida la parte proporcional de servicios comunes, es de 131 metros cuadrados, 76 decímetros cuadrados.

Linda: Frente, con vivienda del piso 4.º, bloque C; fondo con calle de Nueva Apertura; izquierda, con calle de Nueva Apertura y derecha, con vivienda 4.º C del bloque C. Tiene una cuota de participación del 0,667296 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 3.318, libro 191, folio 41, finca 17.541.

Se encuentra libre de arrendamientos.

Valorada la anterior finca, a objeto de subasta, en tres millones quinientas setenta mil (3.570.000), pesetas.

Dado en Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco. — E./ José Manuel Martínez Illade. — El Secretario (ilegible).

1493.—7.480,00

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, promovido por don Ignacio López Sáiz, mayor de edad, casado, médico psiquiatra y vecino de Burgos, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su hermana doña Mercedes López Sáiz, hija de Clemente y Fellsa, nacida en Cenicero (Logroño), vecina de Burgos, donde falleció en estado de soltera, sin haber otorgado testamento y no dejando ascendientes ni descendientes.

Reclaman la herencia sus hermanas doña Encarnación, doña María y don Ignacio López Sáiz, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

1699.—2.875,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1

#### *Cédula de notificación, citación y requerimiento*

En autos seguidos ante esta Magistratura por don Carlos Marcos Mendo y tres más, contra Casple, Sociedad Anónima y otro, sobre despido, núm. 109/85, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo núm. uno de Burgos, a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Por necesidades del servicio se acuerda trasladar los actos de conciliación y juicio señalados en las presentes actuaciones para el día quince de los corrientes al veintinueve siguiente y hora de las trece quince de su mañana. Cítese nuevamente a las partes para mentado día y hora y notifíqueseles esta providencia, insertando la de la empresa Mecánicas del Arlanzón, Sociedad Anónima en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por encontrarse en ignorado paradero, según consta en los autos número 1.175/84 seguidos ante esta Magistratura contra dicha empre-

sa, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral. Igualmente cítese a los representantes legales de las empresas Casple, S. A. y Mecánicas del Arlanzón, S. A., para la prueba de confesión judicial en el juicio, previéndoles que de no comparecer al mismo, se les podrá tener por confesos en cuanto a los hechos de las demandas. Asimismo requiérase a dichas empresas para que aporten al acto del juicio el libro de matrícula de personal. Cítese a los testigos don Florentino Martínez Pardo y a don José María Merino Hurtado, a fin de que comparezcan ante esta Magistratura al acto del juicio, al objeto de prestar declaración en el mismo, previéndoles que de no comparecer sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí, firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Mecánicas del Arlanzón, Sociedad Anónima, a fin de que comparezca ante esta Magistratura, el día y hora señalados, así como de requerimiento a dicha empresa, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos, s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretario (ilegible).

1809.—5.410,00

### MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 11 de marzo de 1985 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo perteneciente al sector «Transportes por Carretera y Garajes».

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector «Transportes por Carretera y Garajes», suscrito por la Federación de Asociaciones de Empresarios (FAE) y Asociación Empresarial de Transportes Discrecio-

nales de Mercancías (ASEBUTRA) y las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO), el día 25 del pasado mes de febrero del año en curso y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 8 del presente mes.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión negociadora.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de marzo de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

## Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Transportes por Carretera y Garajes»

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierda dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a UGT, CC. OO. y USO y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Autobuses de Viajeros de Burgos (ASVIBUR), Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Transportes de Viajeros por Carretera de la provincia de Burgos (ADIBUR) integradas en F. A. E. y la Asociación Provincial de Empresarios de Transporte Discrecional de Mercancías (ASEBUTRA).

Art. 2.º — Ambito funcional. Los preceptos de este Convenio Colectivo, obligan a las empresas y trabajadores cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes de 20 de marzo de 1971.

Art. 3.º — Ambito territorial. El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — Ambito personal. Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas de «Transportes por Carretera y Garajes».

Art. 5.º — Ambito temporal. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1985 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 1985.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. La notificación de la denuncia se hará a la otra parte contratante y al IMAC.

Sección segunda: Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Art. 6.º — Compensación y absorción. Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y

compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 7.º — Garantía «ad personam». Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección tercera: Comisión paritaria.

Art. 8.º — Comisión paritaria. Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 9.º — La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por tres vocales en representación de los trabajadores designados por UGT, CC. OO. y USO y tres vocales en representación de los empresarios designados por las Asociaciones ASVIBUR, ADIBUR y ASEBUTRA.

### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES

Sección primera: Regulación salarial.

Art. 10. — La tabla de salarios que regirá desde el 1.º de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre del mismo año, será la que figura en el anexo núm. 1 del presente Convenio.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exco sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1986. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Funcionamiento de la cláusula de revisión salarial 1985:

Inflación	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
Revisión	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,74	0,84	0,93

Art. 11. — Plus de Convenio. Se mantiene el Plus de Convenio que figura en la columna B de la tabla salarial y que se abonará mensualmente, así como en vacaciones y en pagas extraordinarias, pero que no repercutirá a efectos de antigüedad y de horas extras.

Art. 12. — Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá en concepto de antigüedad dos bienios del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100 sobre salarios pactados.

Art. 13. — Pagas extraordinarias. Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad, incluida la antigüedad y el Plus de Convenio con motivo de las Navidades y otra mensualidad igual como paga de verano en el mes de julio. También percibirán los trabajadores el importe equivalente a una mensualidad con las características anteriores en concepto de beneficios, que deberá hacerse efectiva en los meses de enero, febrero o marzo, en la cuantía correspondiente al ejercicio económico del año anterior.

### CAPITULO III

#### JORNADA, VACACIONES, PERMISOS

Art. 14. — La jornada máxima queda fijada en 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo para el presente año de 1985.

Art. 15. — Vacaciones. Las vacaciones anuales retribuidas hasta el 31 de diciembre de 1985 quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Art. 16. — Licencias. Independientemente de las ya establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transporte, se establece un día por boda de hijos y hermanos.

### CAPITULO IV

#### PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Art. 17. — Plus de transporte. En este concepto se establece para cada categoría profesional la cuantía que figura en la columna C del anexo 1 del Convenio.

Art. 18. — Hora extraordinaria. Se establece como precio hora extraordinaria unificada para el personal de los servicios de viajeros la cantidad de 527 pesetas. Las horas extraordinarias y de presencia que se realizan son consideradas como estructurales.

Art. 19. — Dietas. Se establecen las siguientes dietas: Líneas regulares de viajeros, 1.512 pesetas; líneas discrecionales de viajeros, 2.068 pesetas, y líneas discrecionales de mercancías, 1.834 pesetas.

Art. 20. — Enfermedad y accidente. En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 75 por 100 de su retribución a partir del sexto día de enfermedad y a partir del undécimo día el 100 por 100, hasta un máximo de cuatro meses por año natural. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas y aquélla dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta para su incorporación al trabajo.

En caso de accidente laboral sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100 por 100 de su retribución a partir del primer día de su baja.

A efectos de enfermedad y accidente se considera como retribución del trabajador todos sus emolumentos excepto el plus de transporte.

Art. 21. — Seguro de accidente. Las empresas concertarán a partir del 1.º de octubre de 1979, a favor de sus trabajadores un seguro de 750.000 pesetas, para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 500.000 pesetas, para caso de muerte.

Art. 22. — La empresa abonará al personal a su servicio una cantidad de 3.000 pesetas anuales como Bolsa de Vacaciones o Navidad, de carácter extrasalarial, que se liquidará al iniciar el trabajador su periodo vacacional o en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa. Queda suprimida la gratificación de «San Cristóbal».

Art. 23. — Jubilación. Se concederá por parte de la empresa a los trabajadores una gratificación especial o premio por el importe equivalente a tres mensualidades, al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicios ininterrumpidamente durante 25 años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio y siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria. Se abonará una mensualidad más por cada año de jubilación anticipada respecto a la edad reglamentaria.

Art. 24. — Quebranto de moneda. La empresa concederá a los Cajeros y a los Auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo, como suplemento, una gratificación especial de 1.248 pesetas mensuales, en concepto de quebranto de moneda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25. — Comités de empresas y Delegados de personal. Los Comités de empresa y Delegados de personal, tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 26. — Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente. Por ello se pacta su expresa nulidad si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 27. — Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los trabajadores, deberán obligarse a un tratamiento correcto del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a la Ordenanza Laboral del Transporte.

Art. 28. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, de 20 de marzo de 1971, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general.

Art. 29. — En todo lo no previsto en el articulado anterior, se estará a lo que dispone el Acuerdo Interconfederal 1985-1986.

## TABLAS SALARIALES. — ANEXO 1

CATEGORIAS PROFESIONALES	A Salario base	B Plus de convenio	C Plus de transporte	Retribución anual
<b>TRANSPORTES DE VIAJEROS</b>				
<b>GRUPO 1.º — Personal superior y técnico</b>				
Subgrupo A)				
Jefe de Servicio ... ..	69.420	12.351	8.633	1.330.140
Inspector Principal ... ..	63.308	11.265	7.555	1.209.267
Subgrupo B)				
Ingenieros y Licenciados ... ..	69.572	12.147	7.555	1.316.461
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Técnicos ... ..	50.570	9.464	7.555	991.165
Ayudantes Técnicos Sanitarios ... ..	43.707	6.733	5.436	822.434
<b>GRUPO 2.º — Personal Administrativo</b>				
Jefe de Sección ... ..	53.864	9.930	7.555	1.047.577
Jefe de Negociado ... ..	51.622	9.388	6.501	993.146
Oficial de primera ... ..	48.460	8.718	5.436	922.885
Oficial de segunda ... ..	45.855	8.122	4.370	862.104
Auxiliar Administrativo ... ..	42.286	7.403	3.305	784.992
Aspirante de 16 y 17 años ... ..	30.808	5.319	1.172	555.970
<b>GRUPO 3.º — Personal de movimiento</b>				
Subgrupo A) Estaciones y Administraciones.				
Sección 1.º: Personal de Estaciones.				
Clase 1.º				
Jefe de Estación de primera ... ..	56.283	10.271	7.555	1.088.997
Jefe de Estación de segunda ... ..	51.622	9.388	6.501	993.164
Clase 2.º				
Jefe de Administración de primera ... ..	56.283	10.274	7.555	1.089.032
Jefe de Administración de segunda ... ..	51.622	9.388	6.501	993.164
Clase 3.º				
Jefe de Administración en ruta ... ..	43.527	7.794	4.370	822.260
Taquilleros y Taquilleras ... ..	42.421	7.411	3.305	787.132
Factor ... ..	42.421	7.411	3.305	787.132
Encargado de consigna ... ..	42.421	7.411	3.305	787.132
Repartidor de mercancías ... ..	1.397	7.246	2.877	778.663
Mozo ... ..	1.397	7.246	2.877	778.663
Subgrupo C) Transporte de Viajeros en Autobuses y Microbuses.				
Jefe de Tráfico de primera ... ..	43.801	8.285	6.501	859.304
Jefe de Tráfico de segunda ... ..	42.558	8.109	6.501	838.029
Jefe de Tráfico de tercera ... ..	42.558	8.109	6.501	838.029
Inspector ... ..	1.490	8.415	6.501	882.279
Conductor ... ..	1.460	7.836	4.370	834.525
Conductor perceptor (1) ... ..	1.464	7.836	4.370	835.886
Cobrador ... ..	1.397	7.247	2.877	778.694
Subgrupo E) Transportes de Viajeros en Automóviles Ligeros de servicio público.				
Jefe de Tráfico ... ..	50.171	9.182	6.501	968.312
Conductor ... ..	1.460	7.836	4.370	834.525

(1) El plus de conductor perceptor a que se refiere el art. 58, punto 2, de la Ordenanza Laboral del Transporte, se percibirá a razón de 291 pesetas por día trabajado.

CATEGORIAS PROFESIONALES	A Salario base	B Plus de convenio	C Plus de transporte	Retribución anual
<b>GRUPO 4.º — Personal de Talleres</b>				
Encargado de Almacén .....	42.997	7.719	4.370	813.188
Jefe de Taller .....	51.705	9.398	6.487	994.420
Encargado o contraamaestre .....	45.814	8.340	5.434	877.514
Encargado General .....	45.158	8.251	5.434	866.356
Jefe de Equipo .....	1.495	8.415	6.501	883.741
Oficial de Primera .....	1.490	8.415	6.501	882.279
Oficial de Segunda .....	1.460	7.836	4.370	834.525
Oficial de Tercera .....	1.409	7.393	3.305	791.729
Mozo de Taller .....	1.397	7.247	2.878	778.694
Aprendiz de primer año .....	896	4.756	1.172	492.945
Aprendiz de segundo año .....	932	4.918	1.172	511.989
Aprendiz de tercer año .....	986	5.150	1.172	539.881
Aprendiz de cuarto año .....	996	5.196	1.172	545.239

**GRUPO 5.º — Personal subalterno**

Cobrador de facturas .....	42.007	7.354	3.305	780.080
Telefonista .....	42.007	7.354	3.305	780.080
Portero y vigilante .....	41.934	7.252	2.878	772.326
Botones de 16 y 17 años .....	25.750	4.606	1.172	469.401
Limpiadora, por horas .....	380			

**GRUPO 3.º —****Subgrupo G) Personal de Servicios Auxiliares.****Sección 1.º: Garajes.**

Encargado General de Primera .....	47.094	8.748	6.501	915.648
Encargado de Segunda .....	44.499	8.156	5.436	855.056
Encargado de Almacén .....	43.434	7.780	4.080	817.190
Engrasador Lavacoches .....	1.397	7.246	2.877	778.663
Guarda de noche .....	1.397	7.246	2.877	778.663
Guarda de día .....	1.397	7.246	2.877	778.663

**Sección 2.º: Estaciones de Lavado y Engrase.**

Encargado de primera .....	45.836	8.120	4.370	861.779
Encargado de segunda .....	42.811	7.465	3.305	793.807
Engrasador .....	1.397	7.246	2.877	778.663
Mozo de Servicio .....	1.397	7.246	2.877	778.663

**TRANSPORTES DE MERCANCIAS. — ANEXO 2****GRUPO 1.º — Personal Superior y Técnico****Subgrupo A)**

Jefe de Servicio .....	67.578	11.763	8.633	1.293.701
Inspector Principal .....	61.866	11.130	7.568	1.185.764
Ingenieros y Licenciados .....	67.696	11.581	7.568	1.279.967
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados .....	48.697	8.898	7.568	954.740
Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	41.764	7.544	5.438	804.867

**GRUPO 2.º — Personal Administrativo**

Jefe de Sección .....	52.109	9.366	7.568	1.012.949
Jefe de Negociado .....	49.710	8.851	6.501	956.434
Oficial de primera .....	46.508	8.212	5.438	886.062
Oficial de segunda .....	43.874	7.654	4.370	825.374
Auxiliar Administrativo .....	40.282	6.959	3.299	748.198
Aspirante de 16 y 17 años .....	28.726	4.953	1.172	519.258

## CATEGORIAS PROFESIONALES

	A Salario base	B Plus de convenio	C Plus de transporte	Retribución anual
<b>GRUPO 3.º — Personal de movimiento</b>				
Jefe de Tráfico de primera .....	41.455	7.313	4.370	783.955
Jefe de Tráfico de segunda .....	40.526	7.174	4.370	767.935
Jefe de Tráfico de tercera .....	40.526	7.174	4.370	767.935
Conductor mecánico .....	1.427	7.689	5.438	830.078
Conductor .....	1.406	7.405	4.370	803.135
Conductor de motociclo y furgoneta .....	1.352	6.997	3.302	759.791
Ayudante .....	1.340	6.872	2.877	747.627
Mozo especializado .....	1.340	6.872	2.877	747.627
Mozo de carga y descarga y Repartidor .....	1.340	6.872	2.877	747.627
<b>GRUPO 4.º — Personal de Talleres</b>				
Jefe de Taller .....	49.797	8.865	6.501	957.941
Encargado o Contramaestre .....	44.209	7.854	5.438	846.217
Encargado General .....	43.217	7.752	5.438	829.769
Encargado de Almacén .....	41.017	7.250	4.370	776.442
Jefe de Equipo .....	1.440	7.912	6.501	851.793
Oficial de Primera .....	1.437	7.912	6.501	850.330
Oficial de Segunda .....	1.405	7.405	4.370	802.617
Oficial de Tercera .....	1.352	6.997	3.305	759.832
Mozo de Taller .....	1.340	6.872	2.877	747.627
Aprendiz de primer año .....	836	4.436	1.172	460.619
Aprendiz de segundo año .....	873	4.594	1.172	480.132
Aprendiz de tercer año .....	928	4.833	1.172	508.646
Aprendiz de cuarto año .....	937	4.875	1.172	513.935
<b>GRUPO 5.º — Personal Subalterno</b>				
Cobrador de facturas .....	39.995	6.923	3.304	743.440
Telefonista .....	39.995	6.923	3.304	743.440
Portero .....	39.909	6.831	2.878	735.649
Vigilante .....	39.909	6.831	2.878	735.649
Botones de 16 y 17 años .....	23.686	4.245	1.179	433.112
Limpiadora (por horas) .....	380			
<b>GRUPO 3.º—</b>				
<b>Subgrupo H) Transporte de Muebles y Mudanzas.</b>				
Jefe de Tráfico .....	41.496	7.343	4.370	785.033
Inspector Visitador .....	40.431	7.897	3.305	764.590
Encargado de Almacén o guarda muebles .....	40.280	7.119	2.878	745.506
Capataz .....	1.410	7.243	2.878	784.855
Capitonista .....	1.369	7.022	2.878	762.862
Mozo especialista .....	1.340	6.944	2.878	748.701
Mozo .....	1.340	6.865	2.878	747.538
Carpintero .....	1.358	6.865	2.878	756.769
Conductor mecánico .....	1.427	7.689	5.438	830.078
Conductor .....	1.405	7.405	4.370	802.617
Conductor de furgoneta y motocicletas .....	1.352	6.997	3.305	759.832
<b>GRUPO 3.º — Sección Garajes</b>				
Encargado General de primera .....	45.184	8.212	6.501	878.952
Encargado de segunda .....	42.553	7.654	5.436	818.344
Encargado de Almacén .....	41.455	7.313	4.358	783.818
Engrasador lavacoche .....	1.340	6.867	2.877	747.541
Guarda de noche .....	1.340	6.867	2.877	747.541
Guarda de día .....	1.340	6.867	2.877	747.541
<b>Sección 2.º: Estación de Lavado y Engrase.</b>				
Encargado de primera .....	43.805	7.649	4.358	824.108
Encargado de segunda .....	40.801	7.033	3.305	757.162
Engrasador .....	1.340	6.867	2.877	747.541
Mozo de servicio .....	1.340	6.867	2.877	747.541

ANEXO III. — En relación con el art. 23.

Contrato de relevo. — Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del empresario o de la del trabajador o por acuerdo mutuo, suscribiendo un contrato de relevo conforme

a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

Jubilación anticipada. — El trabajador que cumpla 64 años, podrá jubilarse previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla los 65 años.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### Consejería de Industria y Energía

Exp.: 40.040. — F. 1.756.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

—Peticionario: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

—Instalación:

Línea a 13,2 Kv., de 78 metros de longitud con origen en línea propiedad de Iberduero y final en el C. T. proyectado.

C. T. tipo intemperie, sobre postes de hormigón de 100 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/380-220 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 13 de marzo de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano.

1921.—2.480,00

las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Referencias. — Exp. 40.063. — F. 1.767.

Peticionario. — Crespo y Díez, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a la industria del titular destinada a limpieza de hierro, sita en el Polígono Industrial de Bayas de Miranda de Ebro.

Características principales. — Línea subterránea a 30 KV. de 65 metros de longitud, con origen en línea aérea propiedad de Iberduero y final en el C. T. proyectado.

— C. T. tipo intemperie en caseta prefabricada de 630 KVA de potencia y relación de transformación 30.000/400-233 V.

Presupuesto. — 5.688.707 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, calle Madrid, núm. 17-1.º, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 1 de febrero de 1985. — El Delegado Territorial, Eduardo de la Orden Chocano.

1989.—3.520,00

## Subastas y Concursos

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Autorizado por el Servicio Provincial del ICONA, y de acuerdo con los pliegos de condiciones técnico-facultativas, aprobado por la Dirección General del ICONA, el 24 de abril de 1975 y el de las económico-administrativas, aprobado por la Corporación Municipal, se anuncia subasta pública, previa licita-

tación, con reducción de plazo a diez días hábiles por razones de urgencia, los aprovechamientos forestales siguientes:

MONTE NUM. 274, LA DEHESA

*Cabecera del Pinar, T-IV*

182 pinos silvestres, verdes, maderables, con 562 m.<sup>3</sup> de madera, tasados en 5.678.500 pesetas.

*La Lastrilla, T-I*

55 hayas, de ellas 6 parcialmente huecas y 3 huecas, con 107 m.<sup>3</sup> de madera, tasadas en 783.650 pesetas.

MONTE NUM. 279, SANTA ENGRACIA

*Curva del Acebo, T-IV*

200 pinos silvestres, verdes, maderables, con 341 m.<sup>3</sup> de madera, tasados en 2.077.875 pesetas.

182 pinos silvestres, verdes, maderables, con 326 m.<sup>3</sup> de madera, tasados en 2.152.000 pesetas.

185 pinos silvestres, verdes, maderables, con 301 m.<sup>3</sup> de madera, tasados en 2.285.625 pesetas.

Garantías: Provisional, 5 por 100 del precio de tasación; y definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Proposiciones: Hasta las 18 horas del día doce de abril próximo.

Apertura: El mismo día, a las 18,30 horas, con intervalo de cinco minutos para cada una.

En caso de quedar desierto alguno de los lotes indicados, se repetirá la segunda subasta, en la misma forma y horario, el día 26 de abril.

Huerta de Arriba, a 21 de marzo de 1985. — El Alcalde, Angel Fernández Gómez.

1964.—4.415,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y en el art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para